



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

**Informe secretarial.** 2 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó memorial con constancia de notificación e impulso. Sírvase proveer.

**LUIS ALEJANDRO PINEROS GONZÁLEZ**  
Secretario

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**Proceso Ordinario Laboral No. 11001 41 050 03 202 00327 00**

Bogotá D. C., 26 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, la apoderada de la parte demandante radicó un impulso en razón a que la demanda había sido presentada desde el 19 de octubre de 2020 y que hasta la fecha de interposición del memorial, esto es, 21 de abril de 2023, han transcurrido más de 2 años y 6 meses.

Frente a ello el Despacho advierte que el proceso no ha tenido actuación alguna por cuanto no ha tramitado la notificación conforme el artículo 292 del CGP, misma que resulta necesaria en materia laboral.

Para el efecto debe tenerse que mediante correo del 29 de junio de 2021 se le indicó que de contar con la certificación de entrega del citatorio del 291 del CGP, aportado por la parte actora mediante correo del 6 de junio de 2021, debía adelantar la notificación conforme el artículo 292 del CGP SIN autorización previa por parte del Despacho.

Ahora, si bien la apoderada aportó nuevamente las constancias de notificación realizadas por parte de la apoderada primigenia, lo cierto es que mediante correo del 15 de diciembre de 2022 se le indicó que:

1. *No se aportó la certificación de la empresa de mensajería que acredite que el citatorio fue entregado, por lo que deberá allegar la certificación (no guía)*
2. *El Citatorio remitido a la demandada no está debidamente cotejado por la empresa de mensajería, por lo que deberá allegar el mismo debidamente cotejado.*
3. *Si cuenta con el citatorio cotejado y la certificación de entrega de la empresa de mensajería, puede tramitar la notificación conforme el artículo 292 del CGP sin autorización previa del Despacho.*
4. *Respecto de la notificación electrónica adelantada por la anterior apoderada el 10 de junio de 2021 vía correo electrónico se le manifestaron las falencias en el mismo, no obstante, se ponen de presente nuevamente:*
  - a. *En la notificación remitida no se observa el acuse de recibido por parte de la demandada, razón por la cual deberá aportar el acuse de recibido o certificación que acredite que la pasiva recibió y leyó el respectivo correo electrónico.*
  - b. *No se evidencia que con el correo se hubiera adjuntado copia de la demanda y anexos y tampoco se evidencia la advertencia y términos para tener por notificada a la contraparte*

Así las cosas, por parte de este despacho no hay impulso o actuación alguna por adelantar, pues el impulso y trámite en mora es la notificación conforme el artículo 292 del CGP misma que está a su cargo y no es deber del Despacho adelantarla; Una vez aporte la notificación requerida en debida forma el Despacho procederá con el trámite respectivo.



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

Igualmente se le recuerda a la parte accionante que podrá realizar la notificación bajo los parámetros de la Ley 2213 de 2022, siempre y cuando cumpla con las condiciones establecidas por la norma.

**Notifíquese y cúmplase,**

La Juez,

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**  
Notificar por Estado n°. 035 del 27 de junio de 2023. Fijar virtualmente.

Firmado Por:  
Lorena Alexandra Bayona Corredor  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 3  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30aa62e1bd682d0236aed08352a8bf70ec7d3835881c59d4464d253aec889845**  
Documento generado en 26/06/2023 03:08:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**